

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 1665, 1984-A, 18844, 25886-RAAR-519, 25583-RAAR-260, 20754 A, 17953-A, 20610-A, 9969 y 21703-A, otorgados a favor de Manuel Jaramillo Ramírez, Isabel Ruiz Rengifo, José Natividad Ruiz Ojeda, Moisés García Sajani, Carlos Cárdenas Ramírez, Manuel Segundo Arrellano Cárdenas, Juan Rengifo Saavedra, Pablo Segundo Torres Mori, Justo P. López y López y Florencia Mozombite Sajani sobre los predios rústicos denominados "Las Palmas" de 5 Hás. 0,864 m2. (Cinco Hectáreas Ochocientos Sesenticuatro Metros Cuadrados), "Santo Domingo" de 7 Hás. 8,517 m2. (Siete Hectáreas, Ocho Mil Quinientos Diecisiete Metros Cuadrados), "La Tahuampa" de 30 Hás. 6,590 m2. (Treinta Hectáreas, Seis Mil Quinientos Noventa Metros Cuadrados), "El Encanto" de 9 Hás. 9,587 m2. (Nueve Hectáreas, Nueve Mil Quinientos Ochocientos Metros Cuadrados), "Taquila" de 14 Hás. 0,865 m2. (Catorce Hectáreas, Ochocientos Sesenticinco Metros Cuadrados), "La Esperanza" de 4 Hás. 9,494 m2. (Cuatro Hectáreas, Nueve Mil Cuatrocientos Noventicuatro Metros Cuadrados), "El Ovalo" de 30 Hás. 8,763 m2. (Treinta Hectáreas, Ocho Mil Setecientos Sesentitrés Metros Cuadrados), "La Empresa" de 43 Hás. 0,480 m2. (Cuarentitrés Hectáreas, Cuatrocientos Ochenta Metros Cuadrados), "La Mina" de 20 Hás. 2,357 m2. (Veinte Hectáreas, Dos Mil Trescientos Cincuentisiete Metros Cuadrados) y "Huascarán" de 5 Hás. 4,577 m2. (Cinco Hectáreas, Cuatro Mil Quinientos Setentisiete Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito de Bellavista, provincia del mismo nombre, departamento de San Martín; y, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

Artículo Segundo.— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "LAS PALMAS", "SANTO DOMINGO", "LA TAHUAMPA", "EL ENCANTO", "TAQUILA", "LA ESPERANZA", "EL OVALO", "LA EMPRESA", "LA MINA" y "HUASCARAN" con las extensiones y ubicación antes señaladas.

Artículo Tercero.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo Cuarto.— La Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.
JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00764-84-AG/DGRAAR

Lima, 01 de Octubre de 1984.

VISTOS:

Los expedientes administrativos sobre declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad, re-

ferente a los predios rústicos "Loreto" y "Paraíso", ubicados en el distrito y provincia de Bellavista, departamento de San Martín; y

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 2612 y 1508 de fechas 24 de Julio de 1961 y 25 de Mayo de 1964, al amparo de la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento, se expidieron a favor de Alejandro Tenazoa Ojanasta y Digna Rivera Rengifo de Sangama, los Títulos de Propiedad Nos. 14776-A y 19147 sobre los predios rústicos "Loreto" de 28 Hás. 9,592 m2 y "Paraíso" de 5 Hás. 1,900 m2., de extensión superficial, ubicados anteriormente en el distrito de San Pablo, provincia de Hualaga, actualmente según la nueva demarcación política departamental están comprendidos en la jurisdicción del distrito de Bellavista, provincia del mismo nombre, departamento de San Martín; los mismos que, conforme aparece de las respectivas constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que mediante Resoluciones Directorales Nos. 1302-83-AG-DR-XIII-SM y 1376-83-AG-DR-XIII-SM, ambas de fecha 30 de Noviembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios antes mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el inciso d) del Artículo 32° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", en razón de encontrarse dichos predios abandonados por sus respectivos propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 11 de Julio de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Declarar la caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 14776-A y 19147, otorgados a favor de Alejandro Tenazoa Ojanasta y Digna Rivera Rengifo de Sangama, sobre los predios rústicos denominados "Loreto" de 28 Hás. 9,592 m2. (veintiocho hectáreas nueve mil quinientos noventidós metros cuadrados) y "Paraíso" de 5 Hás. 1,900 m2. (cinco hectáreas mil novecientos metros cuadrados), de extensión superficial, ubicados en el distrito de Bellavista, provincia del mismo nombre, departamento de San Martín; y, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nos. 2612 y 1508 de fechas 24 de Julio de 1961 y 25 de Mayo de 1964, en mérito a las cuales se otorgaron dichos títulos.

Artículo 2°— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Loreto" y "Pa-

raíso", con las extensiones superficiales y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3°— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer con arreglo a ley.

Artículo 4°— La Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, solicitará al Juez de Tierras ordene la inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00765-84-AG/DGRAAR

Lima, 01 de Octubre de 1984.

VISTOS:

Los expedientes administrativos sobre declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad, referente a los predios rústicos "Nuevo Pacífico" y "La Entrada", ubicados en el distrito de San Rafael, provincia de Bellavista, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones Ministeriales Nos. 5439-72-AG y 333 de fechas 25 de Octubre de 1972 y 11 de Enero de 1964, al amparo de la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento, se expidieron a favor de Carmen Amasifuén Caballero y Alvaro Isuiza Vega los Títulos de Propiedad Nos. 26343-RAAR-1476 y 18395-A, sobre los predios rústicos denominados "Nuevo Pacífico" de 21 Hás. 6,265 m2. y "La Entrada" de 14 Hás. 7,402 m2. de extensión superficial, ubicados en el distrito de San Rafael; anteriormente pertenecientes a la provincia de Hualaga, actualmente, están comprendidos en la jurisdicción de la nueva provincia de Bellavista, departamento de San Martín, los mismos que, conforme aparece en las respectivas Constancias, no se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que mediante Resoluciones Directorales Nos. 1150-83-AG-DR-XIII-SM y 1358-83-AG-DR-XIII-SM de fechas 31 de Octubre de 1983 y 30 de Noviembre de 1983, respectivamente, la Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios antes mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el inciso d) del Artículo 32° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", en razón de haber abandonado sus respectivos predios, los mismos que se encuentran ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente